

## **Establecen funciones del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero**

### **DECRETO SUPREMO N° 050-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953 crea la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero adscrito al Sector Economía y Finanzas;

Que, la expresada norma establece que las funciones de tal Defensoría serán establecidas por Decreto Supremo;

Que, además de establecer las funciones de la citada Defensoría, es preciso dictar normas reglamentarias relativas a su actuación en los casos en que sea requerida su opinión;

Que, igualmente, se requiere dictar normas operativas para el funcionamiento de la Oficina de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Funciones**

El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, para garantizar mejor los derechos de los administrados en las actuaciones que realicen o en las gestiones que efectúen ante las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, tiene las siguientes funciones:

a) Recibir y atender las quejas y sugerencias formuladas por los administrados, relativas a la actuación de las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, distintas del Recurso de Queja previsto en el artículo 155 del Código Tributario y que no sean relativas a las faltas administrativas tipificadas en el artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

b) Recabar la información necesaria de los órganos jurisdiccionales tributarios para una mejor dilucidación de las quejas y sugerencias que reciba. En el caso que la información requerida esté protegida por la reserva tributaria, los órganos jurisdiccionales tributarios solamente la proporcionarán, previa renuncia expresa y con firma legalizada del administrado;

c) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas modificaciones normativas y procesales materia de su competencia;

d) Velar por que las actuaciones de los diversos órganos de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal se cumplan, sin excesos, dentro del marco normativo vigente;

e) Informar al Ministro de Economía y Finanzas sobre la procedencia o no de las solicitudes que formule SUNAT para interponer demandas contencioso-administrativas contra resoluciones del Tribunal Fiscal; y,

f) Las demás que le sean encargadas dentro del marco de su competencia.

#### **Artículo 2.- Plazos**

Los plazos a que se ciñe la actuación del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, bajo responsabilidad, son los siguientes:

a) Para las actuaciones relativas a lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 1 del presente Decreto: 45 días útiles desde la recepción de la queja o sugerencia.

Se considera dentro de este plazo, el plazo de 15 días útiles de que dispondrán los órganos jurisdiccionales tributarios para proporcionar la información solicitada por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, plazo este último que se computará desde la recepción de la respectiva solicitud de información.

b) Para la emisión del informe a que se refiere el inciso e) del Artículo 1 del presente Decreto: 30 días calendario.

### **Artículo 3.- Recursos**

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas proveerá a la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero los recursos humanos y materiales que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dentro del marco presupuestal vigente.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas